

## ESTADO No. 028

### GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CUCUTA INGEOMINAS

#### HACE SABER:

Para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente estado en lugar público y visible de la oficina del **Grupo de Trabajo Regional Cúcuta**, hoy 12 de agosto de 2008, siendo las 8:00 a.m:

<b>Tipo de Expediente</b>	<b>Interesados</b>	<b>Exped.</b>	<b>Acto Admtivo.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Folios</b>	<b>Observaciones</b>
Contrato de Concesión	Francisco Ramon Duran y Otro	FGS-164	Auto No. 00234	08-08-2008		<p><b>PRIMERO: APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento No.300031146 expedida por SEGUROS CONDOR S.A., tomada por los titulares del Contrato de Concesión de la referencia, expedida por Seguros Cóndor, a favor de Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>SEGUNDO: ENTIÉNDASE SURTIDO EL TRÁMITE DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES</b> establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) que tiene el señor JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°7'214.286 de Duitama, como cotitular del Contrato de Concesión No.FGS-164, a favor de la empresa HULLAS DEL ORIENTE con NIT. 60328864-4 representada legalmente por YESMIN GARCIA MOLINA con cédula N° 60.328.864 de Cúcuta.</p> <p><b>TERCERO: CONCEDER</b> el término de DOS (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen el correspondiente documento de negociación mediante el cual, se cede la totalidad de los derechos y obligaciones que tiene el señor JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ como</p>

					<p>cotitular del contrato N°FGS-164, el original del certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la pretendida cesionaria con vigencia no mayor de tres (3) meses y la fotocopia de cédula de identidad de su representante legal.</p> <p>Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte del cotitular del contrato en comento, en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto a la Cesión de los derechos que tiene el concesionario en comento dentro del Contrato de Concesión No.FGS-164, según lo citado en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo que dice: <i>“Desistimiento: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de complementar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los artículos 12 y 11 del mismo código no dan respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente una solicitud”</i></p> <p><b>CUARTO: RECORDAR</b> al concesionario en mención, que para poder ser inscrita la Cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 ( Código de Minas ).</p>
Contrato de Concesión	Pedro Pablo Montes	FLL-153	Auto No. 00235	08-08-2008	<p><b>PRIMERO: APROBAR EL PAGO DEL CANON SUPERFICIARIO</b> correspondiente a la primera anualidad de la etapa exploración del Contrato No FLL-153 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

					<p><b>SEGUNDO: ENTENDER SURTIDO EL TRÁMITE DEL AVISO DE LA CESIÓN PARCIAL DEL 50% DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</b> establecido en el artículo 24 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) que tiene el titular del Contrato de Concesión No.FLL-153, a favor del señor RUBEN DARIO MONTES CAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'195.867 de Sardinata.</p> <p><b>TERCERO: CONCEDER</b> el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente Auto, para que se allegue el correspondiente documento de negociación donde conste la cesión parcial antes mencionada, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Tributario sobre la exigencia del pago del Impuesto de Timbre.</p> <p>Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte del titular del contrato en comento en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto a la Cesión Parcial de los derechos del Contrato de Concesión No FLL-153, según lo citado en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo que dice: <i>“Desistimiento: <b>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de complementar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los artículos 12 y 11 del mismo código no dan respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente una solicitud”</b></i> (las negrillas son mías).</p> <p><b>CUARTO: ADVERTIR</b>, al concesionario que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta</p>
--	--	--	--	--	---

					tanto no, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.
Contrato de Concesión	Francisco Ramon Duran y Otro	FGS-164	Auto No. 00236	08-08-2008	<p><b>PRIMERO : PONER</b>, en conocimiento del concesionario que se encuentra incurso en las CAUSALES DE CADUCIDAD, señaladas en el literal e) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 ( Código de Minas ) y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima del contrato numeral 17.4 y 17.6 que establece: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantía que las respalda”, teniendo en cuenta que el Concesionario del contrato de la referencia, no ha cancelado el valor del Canon Superficial y no ha presentado la reposición de la póliza de cumplimiento No. 33-GU006811 expedida por Seguros La Confianza S.A. correspondiente al segundo año de exploración.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término de QUINCE (15) días para subsanar las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Teniendo en cuenta lo determinado en el informe de Visita Técnica Minera anteriormente mencionado, <b>ADVERTIR</b> a los concesionarios de su obligación de realizar sus labores de exploración de acuerdo al área establecida contractualmente y se constituya conducta delictiva establecida en el artículo 159 del Código de Minas, al tenor establece: “La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen</p>

					<p>trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad”.</p> <p><b>TERCERO: ADVERTIR</b>, al Concesionario que solo se puede dar inicio a las labores de explotación, hasta tanto no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas ), de lo contrario incurrirá en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p>
Contrato de Concesión	Verónica Giraldo Y Federico Restrepo	FES-151	Auto No. 00237	08-08-2008	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la póliza de cumplimiento No. 300015278 tomada por la señora VERONICA GIRALDO CANAL y expedida por la compañía de seguros CONDOR S.A. a favor de Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Canon Superficial para el primer año de exploración del Contrato de Concesión No FES-151.</p>
Contrato de Concesión	Jorge Enrique Rodríguez	DDG-082	Auto No. 00238	08-08-2008	<p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. DDG-082, <b>BAJO CAUSA DE CADUCIDAD</b>, para que en el término de diez días (10) días contados a partir de notificación del presente acto administrativo allegue la póliza de cumplimiento, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p><b>SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular, <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> para que allegue las declaraciones de producción y liquidación de regalías, como los formatos básicos mineros, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p>

					<p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>
Contrato de Concesión	Hugo Aguilar Duran y Otros	GLJ-152	Auto No. 00231	28-07-2008	<p><b>REMITIR</b> Al Concesionario el informe de visita técnica y de seguridad e higiene minera, así como informe de investigación de accidente minero, desarrollado dentro del área del Contrato GLJ-152, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p><b>RECORDAR</b> a los Concesionarios que del informe antes mencionado, se le debe dar cabal cumplimiento a las normas contempladas en el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, así mismo se debe tener en cuenta las observaciones y recomendaciones técnicas, preventivas y de seguridad establecidas en el informe y el acta de visita.</p>
Contrato de Concesión	Promicar Ltda.	DBP-161	Auto No. 00233	28-07-2008	<p><b>REMITIR</b> Al Concesionario el informe de visita técnica y de seguridad e higiene minera, así como informe de investigación de accidente minero, desarrollado dentro del área del Contrato DBP-161, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p><b>RECORDAR</b> a los Concesionarios que del informe antes mencionado, se le debe dar cabal cumplimiento a las normas contempladas en el Reglamento de</p>

					Seguridad en las Labores Subterráneas Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, así mismo se debe tener en cuenta las observaciones y recomendaciones técnicas, preventivas y de seguridad establecidas en el informe y el acta de visita.
Contrato de Concesión	Victor Hugo Velasco y Doris Rodríguez	DDU-162	Auto No. 00232	28-07-2008	<p><b>REMITIR</b> Al Concesionario el informe de visita técnica y de seguridad e higiene minera, así como informe de investigación de accidente minero, desarrollado dentro del área del Contrato DDU-162, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p><b>RECORDAR</b> a los Concesionarios que del informe antes mencionado, se le debe dar cabal cumplimiento a las normas contempladas en el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, así mismo se debe tener en cuenta las observaciones y recomendaciones técnicas, preventivas y de seguridad establecidas en el informe y el acta de visita.</p>

*\* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Trabajo Regional Cúcuta es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o al concepto técnico notificado.*

*Se desfija hoy 12 de agosto de 2008, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.*

**Ing. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
**Coordinadora Grupo de Trabajo Regional Cúcuta**

*Gloria E.*

